

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE JERICÓ-ANTIOQUIA
Veintiocho (28) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio	373 de 2022
Radicado	05 368 31 84 001 2022 00148 00
Proceso	LEVANTAMIENTO AFECCIÓN A VIVIENDA FAMILIAR
Demandante	MARÍA LUISA DAPENA FERNANDEZ
Demandado	CAMILO ALBERTO MARTÍNEZ VÁSQUEZ
Asunto	RECHAZA DEMANDA POR FALTA DE COMPETENCIA

Correspondió al Despacho conocer de la presente demanda de LEVANTAMIENTO DE AFECCIÓN A VIVIENDA FAMILIAR, instaurada por la señora MARÍA LUISA DAPENA FERNANDEZ a través de apoderado judicial, en contra del señor CAMILO ALBERTO MARTÍNEZ VÁSQUEZ.

Siendo menester para el Despacho el vislumbrar lo atinente a la competencia para avocar el conocimiento de este trámite, partiendo de la base de que ella constituye uno de los límites de la jurisdicción, no cualquier funcionario del país está llamado a adelantar un asunto determinado, pues la ley ha establecido reglas de carácter imperativo que hacen equitativa la distribución del trabajo.

Dispone el artículo 10° de la Ley 258 de 1996, que:

“Para la constitución, modificación o levantamiento judicial de la afectación a vivienda familiar será competente el juez de familia del lugar de ubicación del inmueble, mediante proceso verbal sumario”.

De otro lado enlista el artículo 390 del Código General del Proceso, los asuntos que se tramitar por el procedimiento verbal sumario, indicando además en su parágrafo 1°, que:

“Los procesos verbales sumarios serán de única instancia”.

Por su parte, el artículo 17 del mencionado Estatuto, asignó el conocimiento a los jueces civiles municipales en única instancia:

“6. De los asuntos atribuidos al juez de familia en única instancia, cuando en el municipio no haya juez de familia o promiscuo de familia”.

Quiere decir lo anterior, que es competente para conocer de los procesos para la constitución, modificación o levantamiento judicial de la afectación a vivienda familiar, el Juez de Familia del lugar de ubicación del inmueble, no obstante, cuando en el municipio no haya Juez de Familia o Promiscuo de Familia, el conocimiento de tales procesos por tratarse de procesos verbales sumarios y en consecuencia de única instancia, corresponde a los Jueces Civiles Municipales.

En el presente caso, se señaló en el líbello genitor que el inmueble sobre el cual pesa la afectación a vivienda familiar que se pretende levantar, se encuentra ubicado en el Municipio de Tarso, Antioquia.

Así las cosas y teniendo en cuenta que este Juzgado no es el competente para conocer de la presente demanda, se rechazará de plano de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, y se ordenará su remisión al Juzgado Promiscuo Municipal de Tarso, Antioquia, para que asuman su conocimiento y le den el trámite que corresponde.

En razón de lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE JERICÓ-ANTIOQUIA**, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR de plano la presente demanda de **LEVANTAMIENTO DE AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR**, instaurada por la señora **MARÍA LUISA DAPENA FERNANDEZ** a través de apoderado judicial, en contra del señor **CAMILO ALBERTO MARTÍNEZ VÁSQUEZ**, por carecer el Despacho de competencia para avocar su conocimiento.

SEGUNDO: REMITIR el expediente al Juzgado Promiscuo Municipal de Tarso, Antioquia, para lo de su competencia, previa anotación de su registro en el sistema.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

PAOLA ANDREA ARIAS MONTOYA

Juez



Firmado Por:
Paola Andrea Arias Montoya
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Jerico - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **403039d68b5be6376f78d6df5fcde6fd54c93c2b4e40dbab11df4f4ac4215926**

Documento generado en 01/11/2022 02:34:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>